## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

## REF: N° 110014003086-2021-00520-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección informada del extremo demandado, de ser así, <u>incorpore los documentos que lo acrediten</u> (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura No. **15224** allegada como base la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 3.- Allegue nuevo poder con las formalidades legales, el que se determine e identifique claramente la factura que se pretende ejecutar (art. 74 C.G.P.), mandatado que deberá ser conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020
- 4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y <u>allegue las evidencias que así lo acrediten</u>. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado <a href="mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

NOTIFÍQUESE.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

201,6

**JUEZ** 

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 036
de hoy 25 DE MAYO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

## NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2f67e8b171c372cba59c91028db5189a92818739c6700b19fb6098cf6d3247

Documento generado en 21/05/2021 11:33:17 PM